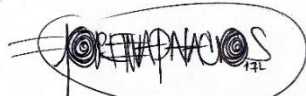


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 4 de octubre de 2.021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario **Nº. 2021-173**, de ROSA STELLA GÓMEZ MUÑOZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que el término para subsanar la contestación de la demanda corrió entre 15 y el 21 de septiembre de 2021, y se aportó subsanación en término (fls. 238 a 243). así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 13 de septiembre de 2021, se dispuso inadmitir la contestación de demanda presentada por COLPENSIONES, señalando los defectos a corregir, y se concedió el término respectivo para subsanar (fls. 236).

De esa manera, la apoderada de la demandada, encontrándose en término, presentó escrito de subsanación mediante el cual aporta de manera digital el expediente administrativo de la demandante (fls. 238 a 243), constatándose que de esa manera la contestación reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se dará curso a la respuesta.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, dentro del presente proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021- 0173**, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los

documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual señalada, deberán participar en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 123 de fecha 26/07/2022.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA